

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Ex^{ma} Señor

Miguel Alena En nombre de la Ciudad de Palma Capital de este Reyno, digo: Que su Mag.^d (Dios le guarde) ha servido Conceder á los Regidores, y Ayuntamiento de esta Ciudad el Uso del Patronato de su Universidad Literaria, por ahora, y en la forma que lo practicavan anteriormente los Jurados de la misma Ciudad y Reyno; Como mas largamente consta del R^l. Despacho de S. de Abril de este año que presento en la debida forma. = Suplico sea del servicio de V. Ex^{ta} mandar, se cumpla, y execute dicho R^l. Despacho segun su tenor, y thenor mas cumplidos, en que recurre merced, omni eo. et licet eo. = Attesto en fe. = Alena Not^o = Palma y Mayo 5. de 1721. = Guandese, y Cumplase la R^l. Provision que el pedim^{to}. refiere, y el R^l. m^o. lo registre en la forma acostumbrada, y fecho se le debuelva á la Ciudad para su uso. = Consta de una Rubrica. =

En Felipe Quinto por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las Indias, de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Consegos, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina eo. En quanto por parte de la Ciudad de Palma del Nuevo Reyno de Mallorca se nos ha representado, que su Universal Literaria, fue

Ex^{ma} Señor

Miguel Alena En nombre de la Ciudad de Palma Capital de este Reyno, digo: Que su Mag.^d (Dios le g^{de}) se ha servido Conceder á los Regidores, y Ayuntamiento de dha Ciudad el Uso del Patronato de su Universidad literaria, por ahora, y en la forma que lo practicavan anteriormente los Jurados de la misma Ciudad y Reyno; Como mas largamente consta del Rl. Despacho de 5. de Abril de este año que presento en la debida forma. = Suplico sea del Servicio de V. Ex^a mandar, se cumpla, y execute dicho Rl. Despacho segun su tenor, y thenor mas cumplidos, en que recurre merced, omni cog. et licet cog. = Alzirnuy cog. = Alena No^{va} Palma y Mayo 5. de 1721. = Guandese, y Cumplase la Rl. Provision que el pedim.^{to} refiere, y el Ex^{mo} m.^o lo registre en la forma acostumbrada, y fecho se le debuelva á la Ciudad para su uso. = Consta de una Rubrica. =

 D.^{no} Felipe Quinto por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Consegod, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina cog. Lo quanto por parte de la Ciudad de Palma del Nuevo Reyno de Mallorca se Nos ha representado, que su Universal literaria, fue

criada á expensas de aquel Reyno, con amplísimos privilegios de los Señores Reyes Catholicos, y sus sucesores, y con Recomendacion de la Señora Reyna D.^a Mariana de Austria Gobernadora de estos nuestros Reynos, obtuvo Confirmacion de dha Univ.^a de la Santidad de Clemente Decimo, Cometiéndole al Obispo de dicho Reyno la execucion, estatutos, y Constituciones convenientes para su buen regimen, como lo havia executado, y se aprobaron por el Señor Rey D.ⁿ Carlos Segundo en el año de mil seiscientos y noventa y siete, con algunas limitaciones, y especialmente la de que huviese de ser bien al el Rector de dicha Universidad, y se havia de elegir segun las mismas Constituciones, y en fuerza de la antigua Costumbre por los Jurados de dha Ciudad, y Reyno, con la calidad de haver de ser Dignidad, o Prebendado de su Iglesia Cathedral Doctor, y Colegial de su Univ.^a con cuyos fundamentos los Jurados siempre se havian tenido por Patronos fundadores, y Protectores de la Univ.^a executando los actos, que como tales les pertenecian, y les estavan cometidos por las Constituciones particularmente la nominacion de Rector, Secretario, Veedor, Provision de Cathedras, y otros semejantes, y en su consecuencia, eligieron por Rector, por tiempo de dos años en conformidad de la única limitacion al Canonigo D.ⁿ Rafael Torrent, que lo exercia desde 19. de 8bre. de 1714, sin embargo de haver fenecido el

termino regular, respecto de haversele Concedido por Nuestra R.^a Persona la Graua de que Concluido el biennio de su Rectorato, Continuasen en el por otros quatro años mas, disponiendo para este efecto los Estatutos de la Univ.^a y dexandolos para en adelante en su fuerza, y vigor, y que por Real Cedula Nuestra de 22. de Julio del año de 1718, fuimos servidos mandar, no huviese Cuerpo, que representase en el Reyno, ni el Grande y General Consejo, que antes havia, y que el nuevo Ayuntam.^{to} de veinte Regidores de la dicha Ciudad de Palma se diese en los titulos, y facultades, á lo economico, y politico de la Poblacion, y distrito de la Ciudad, quedando su ministerio restricto, y arreglado á la similitud y potestad de las Ciudades de voto en Cortes de estos nuestros Reynos de Castilla; y que Conservandose como parecia necesario la Univ.^a Literaria en una Provincia Ultramarina, como se hallaba acordado por el artículo nono de los Concedidos, á aquel Reyno, por el Cavallero Gaspar de Tula del año de mil setecientos, y quinze, que se aprobaron por Nuestra R.^a Persona en doce del mismo mes, y año, era tambien preciso, que los actos de nominacion de Rector, Secretario, Provision, de Cathedras, y otros semejantes, que exercian anteriormente los Jurados se executasen á ora por alguno en nombre del Reyno (ó en la forma que tubiere mas formas conveniente) y que pareciendo havia razon de congruencia, á favor del Ayuntam.^{to}, y Regidores de la dicha

Ciudad de Palma porben la Capital del Reyno, á cuyas ex-
pensas se haria eregido, y conseruado la dha Unioⁿ, hallan-
dose en medio de la misma Ciudad, que podria zelar la obser-
uancia de su buen goerno, y estatutos. En cuya atencion
Nos pidió, y duplicó fuessenos seruido conceder al referido
Ayuntamiento, y Regidores la misma facultad, Autoridad
y Ocho, que antes tenian los Jurados de dho Reyno de Ma-
llorca en las cosas de su Universidad Literaria, particu-
larmente en quanto á la eleccion de Rector, y otros oficios
Provision de Cathedras, y demas actos, que les eran concebi-
dos por los Privilegios, y Constituciones, ya referidos. Visto
por los del nuestro Consejo con lo que se dijo sobre ello por el
nuestro fiscal, á quien se mandó lo verse, y con Nos
consultado, se acordó expedir esta Nuestra Carta = Por lo
qual Concedemos á los Regidores de la referida Ciudad de
Palma, y su Ayuntamiento, el uso del Patronato de su Unioⁿ
Literaria, para que le exercen por ahora, y en la forma que
lo practicaron anteriormente los Jurados de la misma Ciu-
dad, y Reyno. Mandamos al Nuestro Comandante Gen^l
de el Regente, y Juezes de la Nuestra Audiencia, que recien
en la dicha Ciudad de Palma, Corregidor de ella, su Alcalde
mayor, y demas Juezes, Justicias, Ministros, y personas del
dicho dho Reyno de Mallorca, que siendoles mostrada esta
Nuestra Carta, no impidan, ni combaxen con ningun pre-
texto, ni motivo á los mencionados Regidores, y Ayuntam^{to}.

de la Ciudad de Palma el uso, y exercicio del Patronato de
su Universidad Literaria, en la forma que va expresado,
que assi es nuestra voluntad, de lo qual mandamos dar,
y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro Sello, y
librada por Nos del Nuestro Consejo, en la villa de Madrid
á cinco dias del mes de Abril de mil setecientos, y veinte
y uno. = Dⁿ Luis de M^aaval = Dⁿ Gregorio de Mercaderes =
Dⁿ Luis Curiel = Dⁿ Francisco Molano y Valencia = Dⁿ Geo-
nimo Pardo. =

Yo Dⁿ Joseph de Bordonaba o^{no} de Camara del Rey
Nuestro Señor, la hize escribir por su mandado con
Acuerdo de su Consejo. = Reg^{da} = Dⁿ Salvador Narbaes =
Lugar del Sello = J^{te} de Cantiller mayor = Dⁿ Salvador
Narbaes = J^{te} de Bordonaba.

PA. Concede á los Regidores, y Ayuntam^{to} de la Ciudad
de Palma el uso del Patronato de su Universidad Literaria,
como lo tenian los Jurados de dicha Ciudad, y Reyno de Ma-
llorca. = Lo d^o = Correg^{da}

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







